

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**13****VALDILECHA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2010, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

**ARTÍCULO 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 5.-Prohibición general**

Con carácter general no está permitida ninguna acción que ensucie el municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento del ornato, salvo las excepciones autorizables y tomando las medidas que determine el Ayuntamiento.

Todo aquel que cause un menoscabo en relación a la limpieza deberá reparar el daño causado en la forma que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-Limpieza subsidiaria y fomento de la limpieza.**

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que les corresponda hacer a los particulares, imputándoles a los mismos los costes originados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el Municipio.

**TITULO II. LIMPIEZA VIARIA****CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL****ARTÍCULO 7. Uso Común General**

Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Tirar o abandonar en la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas, desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.
2. Arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.
3. Tirar agua sucia, producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, lavar coches en la vía pública.  
El riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las veinticuatro horas de la noche a las siete horas de la mañana.
4. Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos ya estén parados o en marcha.
5. Manipular papeleras, bancos y demás mobiliario urbano, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables.
6. Evacuar, escupir o cualquier otro acto corporal que conlleve ensuciar la vía pública.

**ARTÍCULO 8.- Zonas de uso particular.**

Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevara a cabo la limpieza el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta Ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.

Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública sino que se deben depositar en los contenedores.

**ARTÍCULO 9. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

**CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.****ARTÍCULO 10. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

**ARTÍCULO 11. Obligaciones del Propietario o Tenedor**

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública.

Los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

### **CAPITULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

#### **ARTÍCULO 12. Vallas de Protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

#### **ARTÍCULO 13. Vertido de los Residuos de las Obras**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

#### **ARTÍCULO 14. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse**

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

#### **ARTÍCULO 15. Prohibiciones**

Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares, terrenos rústicos, suelos agrícolas, tierras baldías, espacios naturales o zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptúan los casos en que exista autorización municipal.
2. Verter cualquier clase de líquido, excepto el agua de riego y limpieza, sobre las calzadas, aceras, alcorques y solares.
3. El vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos, o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
4. El abandono de animales muertos
5. Lavar y reparar vehículos en la vía pública
6. Quemar todo tipo de residuos.
7. En general, realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

### **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 16. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo tomando las decisiones que crea oportunas ante incumplimiento de lo dispuesto.

#### **ARTÍCULO 17. Vallado de solares**

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las características que determinen las normas de planeamiento o los servicios técnicos municipales.

## CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

### ARTÍCULO 18. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Será sancionable el incumplimiento de esta obligación.

## CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS.

### ARTÍCULO 19. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

### ARTÍCULO 20. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

## TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS

### CAPÍTULO I. RESIDUOS DOMICILIARIOS

#### ARTÍCULO 21. Residuos Urbanos

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores colectivos.

El Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos se hará cargo de los residuos calificados como urbanos y según los sistemas establecidos de recogida por tipo de residuo que se establecen a continuación:

1. Los envases y residuos de envases definidos en la Ley 11/1997 de 24 de Abril de Envases y Residuos de Envases, compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos o identificados correctamente.

2. Los envases de vidrio, y el papel y cartón en general incluyendo los envases de este material, se recogerán en contenedores de gran capacidad ubicados en la vía pública, identificados como vidrio y papel y cartón.

3. Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada, se recogerán en contenedores verdes o identificados como residuos orgánicos.

4. La ropa y calzado usado se recogerá de contenedores de gran capacidad tipo iglú ubicados en la vía pública con la frecuencia necesaria que evite la saturación de los contenedores.

5. Los residuos domiciliarios que por sus características especiales o su peligrosidad necesiten una gestión diferenciada como pilas usadas, fluorescentes, etc., deberán depositarse por los ciudadanos en el Punto Limpio en las forma y cuantía establecidas en la presente Ordenanza.

6. Los muebles y enseres domésticos se recogerán de la vía pública los días y horas que se establezcan por el Ayuntamiento, no estando permitida la deposición de estos residuos en la vía pública en días y horarios distintos a los establecidos. Estos residuos podrán depositarse también en el Punto Limpio en la forma y cuantía establecidas en esta Ordenanza.

7. Los residuos vegetales y de poda troceados en una longitud igual o inferior a un metro no procedentes de actividades agrícolas y no llevados a cabo por una empresa, en cantidad superior

a 100 litros se recogerán en el Punto Limpio. Los residuos vegetales en cantidad igual o inferior a 100 litros deberán gestionarse como los demás residuos de carácter orgánico, en bolsas perfectamente cerradas.

8. Los vehículos al final de su vida útil deberán ser entregados por sus propietarios en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDs) más próximos.

#### **ARTÍCULO 22.-Residuos excluidos de la recogida municipal.**

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios, constituyendo infracción de la presente Ordenanza, el depósito en los contenedores de municipales de residuos, las siguientes categorías de residuos:

1. Los residuos sanitarios y radiológicos de las Clases III, IV, V, VI y VII según el Decreto 61/1994 de 9 de Junio sobre gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.
2. Los animales muertos procedentes de granjas, mataderos, criaderos, núcleos zoológicos, los animales domésticos de peso superior a 50 Kg y todos los no clasificados como domésticos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en todas las fábricas y talleres, en los domicilios en los días y formas distintos a los establecidos.
4. Los materiales de desechos, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres y almacenes; así como todos los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
5. Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales.
6. Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles; sean tierras, escombros, áridos, u otro tipo de material.
7. Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

### **CAPÍTULO II.- PUNTO LIMPIO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 23.- Recogida de residuos en el Punto Limpio Municipal.**

El punto Limpio Municipal ofrece un servicio de recogida de diversos residuos a los vecinos de Valdilecha.

En el punto limpio se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos urbanos.

Con el fin de verificar que se cumplen los requisitos mencionados, los ciudadanos que hagan uso de estas instalaciones deberán mostrar su D.N.I. al operario de las mismas. El depósito de residuos en el Punto Limpio Municipal, queda supeditado a los residuos que allí se recogen y a unas cantidades concretas no excesivas que varían de unos residuos a otros.

La prestación del servicio se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Sólo se admiten residuos generados por particulares, entendiéndose por tales aquellos empadronados en Valdilecha, o no empadronados que demuestren que son propietarios de una vivienda en el municipio.  
Este particular se acreditará en todas las entregas mediante la presentación del DNI del usuario al encargado del Punto limpio. Los usuarios del punto limpio no empadronados en Valdilecha deberán acreditar la posesión de una vivienda mediante exhibición del recibo de IBI o cualquier otro documento que acredite dicha posesión.
2. Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.
3. No se admite la entrega de residuos por parte de industrias o empresas. Las actividades industriales /empresariales han de gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados de la Comunidad de Madrid.
4. Cuando el depósito sea tierra o escombros será necesario presentar el original del acuerdo de concesión de la licencia junto con una fotocopia de la que se hará entrega al encargado del Punto limpio.

5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje para comprobar las cantidades entregadas.
6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
7. El encargado del Punto Limpio y Punto Verde podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo a la presente ordenanza.

El Ayuntamiento determinará los días de apertura del Punto Limpio

#### **ARTÍCULO 24.- Residuos admisibles.**

En el Punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Cartón y papel
- Vidrio
- Envases de plástico
- Pilas
- Escombros procedentes de pequeñas obras
- Muebles y enseres viejos
- Aceite vegetal
- Aceite de vehículos
- Grandes electrodomésticos: tipo lavadora, lavavajillas, frigorífico
- Pequeños electrodomésticos: tipo batidora, secador, microondas
- Restos de pinturas /barnices
- Radiografías
- Restos de poda y jardinería
- Fluorescentes y bombillas

La admisión de residuos en el punto limpio se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- Se depositarán dentro del contenedor correspondiente, quedando prohibido el depósito en lugares adyacentes al recinto cerrado del punto limpio.

- **Papel y cartón:** Las cajas de cartón se han de abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo el papel se deberá presentar en bolsas/ cajas cerradas que eviten su esparcimiento.

- **Vidrio:** Los residuos de cristales deberán de acondicionarse de tal forma que se evite su rotura.

- **Tierras y escombros.** Deberán presentarse en sacos cerrados de 25 Kg cada uno como máximo.

- Los **aceites** se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar bajo ningún concepto aceites vegetales con los de maquinaria o vehículos u otra naturaleza mineral.

- **Restos de jardinería y poda:** deberán de estar debidamente troceados en una longitud igual o inferior a 1 metro.

Las cantidades máximas admisibles de residuos por tipología y persona son:

- Papel y cartón, vidrio y cristales: máximo de 10 kg
- Tierras y escombros: máximo 60 kg. Por licencia de obra menor concedida por el Ayuntamiento.
- Aceite vegetal y de vehículos: máximo 5 litros
- Muebles y enseres (máximo 60 kg o 1 unidad de peso superior).
- Colchones: máximo 2 unidades
- Grandes electrodomésticos: máximo 2 unidades
- Pequeños electrodomésticos: máximo 3 unidades
- Pequeños electrodomésticos: máximo 3 unidades
- Restos de jardinería y poda: cantidad máxima 70 Kg
- Radiografías: máximo 5 unidades.

- Pilas: máximo 20 unidades.
- Restos de pinturas y barnices: máximo 5 litros
- Fluorescentes y bombillas: 3 unidades.

#### **ARTÍCULO 25.- Residuos no admisibles.**

No se podrán depositar en el punto limpio los siguientes residuos:

- Extintores, bombonas de butano, materiales radioactivos, explosivos, basuras orgánicas, neumáticos, residuos sin identificar, residuos sin separar.
- Cualquier otro tipo de residuos de los especificados en esta normativa, aun siendo de origen domiciliario.

#### **ARTÍCULO 26.- Conductas sancionables.**

Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

- 1- La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares
- 2- El depósito de residuos de origen domiciliario no comprendidos en el artículo 24 de la presente ordenanza.
- 3- El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
- 4- El depósito de cantidades de residuos superiores a las establecidas en el artículo 24 de la presente ordenanza.
- 5- Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- 6- Abandonar cualquier tipo de residuos en la puerta de las instalaciones, en las zonas adyacentes, o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio establecido por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III.-RESIDUOS INDUSTRIALES, PELIGROSOS Y ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 27.-Residuos industriales.**

Se consideran residuos industriales todos aquellos generados por industrias. Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida ya que no son considerados residuos urbanos. No obstante, los residuos generados en industrias que se puedan asimilar a urbanos y sólo estos, se recogerán por parte de los Servicios de recogida de residuos urbanos.

Los poseedores de residuos industriales están obligados a gestionarlos por sí mismos, para ello deben obtener la preceptiva autorización de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a entregarlos a un gestor autorizado.

El poseedor de residuos industriales, mientras se encuentren en su poder, deberá mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

#### **ARTÍCULO 28.-Residuos Peligrosos**

Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales industriales y especiales definidos en la Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en la legislación en vigor.

También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos, o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

### **CAPÍTULO IV.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

#### **ARTÍCULO 29. Residuos Procedentes de las Obras**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.
4. Los residuos así calificados por la legislación en vigor.

Los escombros originados por las obras deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, y respetando las normas de gestión del punto limpio y punto verde de residuos agrícolas de Valdilecha.

#### **ARTÍCULO 30. Intervención municipal**

La intervención municipal en materia de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca el vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada o en lugares no autorizados, la ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público y el deterioro y suciedad de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.

A tal efecto se colocarán, por el productor de residuos de construcción y demolición contenedores de obra, previa autorización municipal. Y con el único fin de recoger residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.
2. Depositar muebles, enseres, trastos viejos, y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
3. Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
4. Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal o autorización emitida por la administración ambiental competente, para dichos vertidos.
5. En general se prohíbe todo tipo de vertido no autorizado, ya que puede producir daños a terceros, al medio ambiente, afectar a la higiene pública y al ornato

### **CAPÍTULO V. ABANDONO DE RESIDUOS.**

#### **ARTÍCULO 31. Abandono de residuos**

Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos y toda manipulación o mezcla que dificulte su gestión, sancionando a quien lo realice.

Se considerará abandono todo acto que tenga como resultado dejar indisciplinadamente y sin control u orden los materiales residuales en el entorno.

Se prohíbe la gestión incorrecta de residuos. Se entenderá ésta como gestión que no cumpla con lo establecido en la normativa estatal, autonómica o lo dispuesto en la Ordenanza.

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 32.-Infracciones y graduación**

Constituyen infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las conductas ilícitas que por acción u omisión vulneren los deberes, obligaciones, limitaciones o prohibiciones dispuestos en la misma.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad ponderando las circunstancias concurrentes a través del correspondiente procedimiento sancionador que deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

**ARTÍCULO 33.- Infracciones muy graves**

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

g) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el Medio Ambiente.

h) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del Medio Ambiente.

i) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves, sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

**ARTÍCULO 34.-Infracciones graves**

Las infracciones se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.

d) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

f) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.

g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

h) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

i) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que no hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 35.-Infracciones leves**

Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior que por su escasa entidad o cuantía no merezcan la calificación de graves.

c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a la circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.

#### **ARTÍCULO 36. Sanciones**

Las sanciones establecidas por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- 1.- Infracciones leves ..... hasta 601,00 €.
- 2.- Infracciones graves ..... de 601,01 € hasta 1.500,00 €
- 3.- Infracciones muy graves ..... desde 1.500, 01€ hasta 3.000 €
- 4.- Las infracciones leves que revistan escasa entidad podrán ser sancionadas mediante apercibimiento.
- 5.- En determinados casos podrá suspenderse la ejecución de la sanción económica y sustituirse por la imposición de prestaciones consistentes en trabajos para la comunidad.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado. Cuando no se hubiese determinado tal circunstancia en el procedimiento administrativo sancionador, podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento administrativo complementario.

#### **ARTÍCULO 37.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Asimismo se respetará lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento se tramitará con la mayor eficacia, eficiencia y celeridad, teniendo en cuenta que las denuncias, con ratificación del personal de Medio Ambiente, o del personal colaborador, harán prueba de la certeza de los hechos, una vez no exista

#### **ARTÍCULO 38. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Valdilecha, a 30 de diciembre de 2010.—El alcalde, Ángel Pedro Fernández.

(03/1.005/11)